



### **Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Edif. Condado Plaza Calle 7 No 13-56 Oficina 313 Telefax 602-2360061 Fuera de funcionamiento  
Email: [j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co) Cel y WhatsApp 313 7381981  
Guadalajara de Buga Valle del Cauca

---

**Informe oficialía:** A despacho del señor juez, el presente proceso informándole que, la parte actora radicó constancia de sediciente notificación personal a la convocada aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., intentando dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, pero sin que obren documentos adjuntos, ni constancia de ellos en el certificado de remisión. Por su parte, la aseguradora radicó memorial poder que cumple las premisas de la citada ley; además contestó la demanda y el llamamiento en garantía.

20 de noviembre de 2024

María Solangel Sánchez López  
Oficial Mayor

#### **Auto No. 1125**

Primera Instancia

Proceso: Responsabilidad Civil Médica

Llamado Garantía: Axa Colpatria Seguros S.A.

Demandante: Melissa Gallego Quinchía y otros

Demandado: Fundación Hospital San José de Buga

Radicado No. 76-111-30-03-003-**2023-000060-00**

Dos (02) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe que precede, se avizora que la parte convocante FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA, radicó constancia de trámite de notificación personal del llamamiento en garantía dirigida a la convocada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., realizada de manera electrónica<sup>1</sup>, actuación que revisada se advierte la imposibilidad de tenerla por surtida, pues no se puede verificar con la notificación que documentos se le remitieron Lo anterior, porque si bien, es cierto que, al final del escrito se lee en el archivo digital 004 página 3 cuaderno principal 03 llamado en garantía: “*Para los fines pertinentes, adjunto: - Oficio de Notificación Ley 2213 - Copia del Auto No. 566 del 28 de junio de 2024 - Copia del escrito de llamamiento en garantía y sus anexos. - Copia de la demanda y anexos - Copia de la contestación de la Fundación Hospital San José.*”, también es, la imposibilidad de establecer que tales documentos sí le fueron remitidos ya que no se aportaron con la constancia de envío. Por lo tanto, no se tendrá por surtido el trámite de notificación personal del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, en atención, a que se allegó por parte de la convocada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., escrito a través del cual confiere poder<sup>2</sup> para ser representada en el proceso de referencia y el poder conferido cumple los requisitos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, motivo por el cual se tendrá notificada a la convocada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive del auto que admitió la demanda del llamado en garantía<sup>3</sup>, en la fecha en que se notifique la presente decisión conforme al inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, al no mediar constancia de notificación en debida forma.

---

<sup>1</sup> Archivo digital 004 Cuaderno Principal No. 03 Llamado Garantía

<sup>2</sup> Archivo Digital 005 Cuaderno Principal No. 03 Llamado Garantía

<sup>3</sup> Archivo Digital 003 Cuaderno Principal No. 03 Llamado Garantía



### **Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Edif. Condado Plaza Calle 7 No 13-56 Oficina 313 Telefax 602-2360061 Fuera de funcionamiento  
Email: [j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co) Cel y WhatsApp 313 7381981  
Guadalajara de Buga Valle del Cauca

---

En consecuencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO TENER** por surtido el trámite de notificación personal del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, realizada por la convocante FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA, a la convocada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por no reunir los requisitos previstos en la norma enunciada.

**SEGUNDO: TENER** notificada por conducta concluyente a la convocada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., del auto No. 566 del 28 de junio de 2024, mediante el cual se admitió la demanda del llamado en garantía y de todas las demás providencias que se hayan dictado con posterioridad, a partir de la notificación por estado del presente proveído, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

**TERCERO: ADVERTIR** que para los fines previstos en el inciso 2 del artículo 91 del Código General del Proceso, podrá la convocada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., a través de su apoderada judicial retirar las copias de la secretaría, dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes a la notificación de la presente providencia, vencidos los cuales, comenzará a correr el término correspondiente de los **VEINTE (20) DÍAS** consagrados en el artículo 369 ibídem, para que conteste la demanda si a bien lo tiene. **Retiro que se realizará por la Secretaría del juzgado compartiendo el respectivo vínculo para que se pueda acceder al expediente digitalizado.**

**CUARTO: RECONOCER** personería a la abogada JACQUELINE ROMERO ESTRADA identificada con cédula de ciudadanía No. 31'167.229 de Palmira y tarjeta profesional No. 89.930 del CSJ, correo electrónico [firmadeabogadosjr@gmail.com](mailto:firmadeabogadosjr@gmail.com) para que actúe en los términos del poder otorgado como apoderada judicial de la convocada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Cumplido lo anterior, y luego de que esté ejecutoriado este auto, se continuará con el trámite de calificar la contestación de la demanda por la Aseguradora llamada.

**CONSTANCIA:** Esta providencia se notifica el día 03 de diciembre de 2024, a las 08:00 a.m., en el Estado Electrónico No. 167.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MSSL

**Firmado Por:**

**Daniel Esteban Villa Perez  
Juez**



**Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Edif. Condado Plaza Calle 7 No 13-56 Oficina 313 Telefax 602-2360061 Fuera de funcionamiento  
Email: [j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co) Cel y WhatsApp 313 7381981  
Guadalajara de Buga Valle del Cauca

---

**Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5d2e7ff923862c2618b1cf6d128d907e58b57e33ac1e2fc867c22fd96f563ded**

Documento generado en 02/12/2024 09:00:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Tercero Civil del Circuito**  
Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Cel 3137381981  
Email: [j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

---

## **CONSTANCIA DE SECRETARIA**

Proceso: Responsabilidad Civil Médica

Demandante: Melissa Gallego Quinchía y otros

Demandado: Fundación Hospital San José

Radicación Nro.76-111-31-03-003-2023-00060-00

En la fecha, se aclara que el auto No. 1125 de fecha 2 de diciembre de 2024, se notifica a través del estado electrónico No. 001 de fecha el 13 de enero de 2025, toda vez que la firma electrónica tardó en sacar el auto y por ello apenas se notifica a través de este estado y no como aparece en la parte final de este proveído.

Guadalajara de Buga, 19 de diciembre de 2024.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Daniela Gallón Zuluaga'.

DANIELA GALLÓN ZULUAGA  
SECRETARIA